

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; el Decreto Supremo N° 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias; los Decreto Supremos N° 4179, 4196, 4199 y 4200; el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz; el OF SG DDA 2020 035 IMS de fecha 27 de marzo de 2020 mediante el cual se remite el Informe Técnico CI. SEH N° 037/2020 de la Secretaria de Economía y Hacienda referente a la Delegación al Órgano Ejecutivo para aprobación Modificaciones Presupuestarias para atención del COVID – 19,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 277 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4179 fecha 12 de marzo del 2020, se declara situación de emergencia nacional por la presencia de brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, el Artículo 3° del referido Decreto Supremo autoriza a las entidades territoriales autónomas realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la emergencia nacional, en el marco de sus atribuciones y competencias; así como también solicitar el apoyo y soporte correspondiente al Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil.

Que, en fecha 17 de marzo del 2020 se emite el Decreto Supremo N° 4196, mediante la cual se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado, a raíz del brote del Coronavirus (COVID-19), estableciendo medidas de contención, prevención y protección generales hasta el 31 de marzo del año en curso, con cierre de fronteras; suspensión de viajes; entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo del año en curso, se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado de Bolivia a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID – 19).

Que, con la emisión del Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo del 2020, se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, el Decreto Departamental N° 304 emitido en fecha 25 de marzo del 2020, se Declara Emergencia Sanitaria por la epidemia de infección respiratoria Coronavirus (COVID – 19), estableciendo las medidas de vigilancia, control y prevención necesarias para evitar su propagación en la jurisdicción departamental.

Que, mediante OF SG DDA 2020 035 IMS de fecha 27 de marzo del 2020, el Gobernador del Departamento de Santa Cruz, hace llegar el INFORME TÉCNICO DE DELEGACIÓN AL ÓRGANO EJECUTIVO PARA APROBACIÓN MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA ATENCIÓN DEL COVID – 19, con la finalidad de ser considerado por la Asamblea Legislativa Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo V del Artículo 55 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental establece que "las Sesiones se realizan en la Sede de la Asamblea Legislativa Departamental. Por decisión del Pleno, o a convocatoria de su Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario podrán realizarse en las provincias del Departamento.

Que, la Disposición Final Primera del Reglamento General de la Asamblea, señala que la Asamblea no podrá dispensarse de la observancia del Reglamento, salvo resolución expresa, votada y aprobada por dos tercios de sus miembros presentes.

Que, en vista de la declaratoria de cuarentena total en todo el territorio del Estado de Bolivia, misma que establece la suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y

propagación del Coronavirus (COVID – 19), corresponde activar los mecanismos necesarios para que la Asamblea Legislativa Departamental pueda sesionar sin transgredir la declaratoria de cuarentena.

CONSIDERANDO:

Que, el capítulo I, artículo 4 del Decreto Supremo N° 3607, Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece que "En cada entidad pública, la máxima instancia resolutive podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de Resolución expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas".

Que, ante la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado, a raíz del brote del Coronavirus (COVID-19), y el estableciendo de medidas de contención, prevención y protección generales, corresponde que el Órgano Legislativo Departamental, delegue al Órgano Ejecutivo a través de una Resolución Expresa la aprobación de las Modificaciones Presupuestaria por motivo de la emergencia mencionada.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Departamental, en ejercicio de las facultades que le son conferidas por la Constitución Política del Estado, y el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, en Sesión N° 420 de fecha 30 de marzo del 2020.

RESUELVE:

Artículo Primero.- I. Se dispensa la aplicación del Artículo 55 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental, con la finalidad de autorizar la realización de sesiones virtuales mediante el uso de plataformas o sistemas informáticos que aseguren la participación de los asambleístas departamentales en sesiones plenarias y de comisión.

II. Se dispensa la aplicación de los plazos en lo referente al tiempo establecido para la convocatoria de sesiones (Plenarias y de Comisión) y para la distribución de documentación para la realización de las mismas.

III. La Oficialía Mayor de la Asamblea queda encargada de proveer los medios necesarios para la aplicación del presente artículo y establecer el procedimiento para su aplicación.

Artículo Segundo.- I. Se delega al Órgano Ejecutivo Departamental la aprobación de las Modificaciones Presupuestarias por el gasto corriente, activos reales, Servicio Delegado, Programas no Recurrentes, Servicio de la Deuda, Proyectos de Inversión, Transferencias corrientes y de Capital; Cambio de Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador; de Dirección Administrativa, Unidades Ejecutoras, Cambio de Rubro y modificaciones presupuestaria interinstitucionales.

II. El Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de los primeros sesenta (60) días de concluida la declaratoria de emergencia sanitaria nacional, remitirá al Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, un informe de todas las modificaciones presupuestarias que se hayan realizado durante el periodo de emergencia.


Artículo Tercero.- La Asamblea Legislativa Departamental realizará seguimiento a todas las acciones asumidas en lo referente a la declaratoria de emergencia sanitaria nacional dentro de la jurisdicción del departamento.

Artículo Cuarto.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental asumir acciones para la atención a sectores vulnerables de la población que necesiten atención en alimentación, acceso a la salud, provisión de equipos de bioseguridad y otros que sean necesarios, durante la vigencia de la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lily Luisa Ramos Rojas
ASAMBLEÍSTA SECRETARIA GENERAL


Ing. Hugo Antonio Salmón Rivero
ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE

RESOLUCIÓN N° 028/2020
Santa Cruz de la Sierra, 30 de marzo de 2020